

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura sobre inscripción obligatoria de las cosechadoras distintas de las de cereales.

A medida que la mecanización se extiende a nuevos cultivos, se hace preciso conocer el grado de intensificación de aquélla, tanto a efectos estadísticos como para disponer de elementos de juicio que sirvan de base al estudio y propuesta de las medidas que puedan ser eficaces para el fomento de tal mecanización.

En su virtud, este Centro directivo ha resuelto, de acuerdo con la Orden ministerial de 29 de abril de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio) sobre inscripción obligatoria de máquinas agrícolas en los Registros de Maquinaria del Ministerio de Agricultura, que así como hasta la fecha en el grupo cosechadoras sólo se exigía la inscripción de las de cereales, únicas existentes en 1953, en lo sucesivo se haga extensiva la obligatoriedad de inscripción a las cosechadoras de algodón, maíz, remolacha, patata y forrajes, sin perjuicio de que posteriormente puedan incluirse otras cuya utilización actualmente en España es muy reducida.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1967.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sres. Ingeniero Jefe de la Sección de Mecanización y Maquinaria Agrícola de la Dirección General de Agricultura e Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3312/1966, de 29 de diciembre, sobre reorganización de la Administración territorial del Ministerio de Comercio.

La disposición final segunda de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social, facultó al Gobierno para integrar en Delegaciones territoriales unificadas, todos los servicios y dependencias periféricas de los Departamentos ministeriales actualmente existentes, a propuesta del Ministro correspondiente y en la medida en que las conveniencias del servicio lo aconsejen.

En el ámbito del Ministerio de Comercio, cuyos servicios se han ido estructurando en sucesivas etapas, de acuerdo con las circunstancias y necesidades del comercio interior y exterior y paralelamente al desarrollo económico, no era posible realizar una planificación armónica y coordinada de su estructura administrativa territorial hasta haberse superado el proceso creador del Departamento.

Pero habiéndose formulado recientemente diversos Decretos por los que se reorganizan las Direcciones Generales de la Subsecretaría de Comercio, es llegado el momento de proceder a la reestructuración de los Servicios de la Administración territorial del Ministerio.

La presente reorganización tiene por base fundamental la concentración de una serie de funciones de los Servicios centrales en las Delegaciones Regionales de Comercio, de acuerdo con el principio de máximo acercamiento de la Administración al administrado y la integración en las Delegaciones Regionales de los demás Servicios de la Administración territorial del Ministerio, los cuales, no obstante, conservan su estructura y funciones específicas, así como su respectiva relación con los Centros directivos y Organismos a los que pertenecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las actividades propias de los Servicios de la Administración territorial del Ministerio de Comercio se ejercerán de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Los Servicios de la Administración territorial del Departamento son los organismos encargados de ejercer en la esfera regional y provincial las funciones delegadas propias del Ministerio de Comercio.

Artículo tercero.—Los distintos Servicios de la Administración territorial del Ministerio, sin perjuicio del ejercicio de sus fun-

ciones específicas y de su relación con los Centros directivos a los que pertenezcan, quedan adscritos a las Delegaciones Regionales del Ministerio de Comercio, cuyos titulares serán los representantes del Departamento y de sus organismos autónomos en el territorio de su jurisdicción.

Artículo cuarto.—Las Delegaciones Regionales del Ministerio de Comercio dependerán administrativamente de la Subsecretaría de Comercio, a través de la Dirección General de Régimen Interior.

Los Comandantes militares de Marina continuarán siendo Delegados del Ministerio de Comercio para las materias de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo quinto.—La sede y jurisdicción territorial de cada una de ellas será la siguiente:

Delegación Regional en Vigo con jurisdicción en las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Delegación Regional en Oviedo, con jurisdicción en las provincias de Asturias y León.

Delegación Regional en Santander, con jurisdicción en las provincias de Santander, Palencia y Burgos.

Delegación Regional en Bilbao, con jurisdicción en las provincias de Vizcaya y Alava.

Delegación Regional en San Sebastián, con jurisdicción en las provincias de Guipúzcoa, Navarra y Logroño.

Delegación Regional en Barcelona, con jurisdicción en las provincias de Lérida, Gerona, Barcelona y Tarragona.

Delegación Regional en Valencia, con jurisdicción en las provincias de Castellón de la Plana, Valencia y Alicante.

Delegación Regional en Murcia, con jurisdicción en las provincias de Albacete, Murcia y Almería.

Delegación Regional en Málaga, con jurisdicción en las provincias de Jaén, Granada y Málaga.

Delegación Regional en Sevilla, con jurisdicción en las provincias de Córdoba, Sevilla, Cádiz, Huelva, Cáceres y Badajoz.

Delegación Regional en Zaragoza, con jurisdicción en las provincias de Huesca, Zaragoza, Teruel y Soria.

Delegación Regional en Valladolid, con jurisdicción en las provincias de Zamora, Salamanca, Valladolid, Segovia y Avila.

Delegación Regional en Palma de Mallorca, con jurisdicción en las Islas Baleares.

Delegación Regional en Ceuta, con jurisdicción en las Plazas de Soberanía.

Delegación Regional en Santa Cruz de Tenerife, con jurisdicción en las Islas de la provincia de Tenerife.

Delegación Regional en Las Palmas, con jurisdicción en la provincia de Gran Canaria y en las españolas de África Occidental.

Delegación Regional en Madrid, con jurisdicción en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara.

Artículo sexto.—Al frente de cada Delegación existirá un Delegado regional del Ministerio de Comercio que ejercerá las funciones que se señalan en el artículo noveno, ostentará la jefatura de dicha dependencia y tendrá a todos los efectos el carácter de Autoridad, como representante permanente del Ministerio en la demarcación geográfica correspondiente.

Artículo séptimo.—En aquellas Delegaciones en que se considere necesario se podrá:

Uno. Nombrar un Subdelegado regional, que asista al Delegado en el cumplimiento de sus funciones, desempeñe las que éste le pueda encomendar y le sustituya en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Dos. Establecer Subdelegaciones de Comercio en donde lo requiera la importancia de las actividades comerciales.

Artículo octavo.—En las Delegaciones Regionales existirá un Secretario, que ejercerá las funciones administrativas y los cometidos de carácter comercial que el Delegado regional o el Subdelegado, en su caso, le puedan encomendar.

Artículo noveno.—En el ámbito de su jurisdicción territorial, los Delegados regionales ejercerán, en general, las funciones que les sean encomendadas por el Ministro de Comercio, por los Subsecretarios o por los distintos Directores generales del Departamento.

Específicamente les corresponde:

a) Ejercer la autoridad superior y la inspección permanente de todos los servicios y funcionarios de la Administración territorial que pertenezcan al Ministerio de Comercio, velando por el cumplimiento de las funciones que tengan atribuidas y conociendo e informando sobre sus actividades, organización y funcionamiento.